ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2020 Y SU ACUMULADA 100/2020

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad y su acumulada al rubro indicadas. Conste

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero¹, los Puntos Primero² y Segundo³, numerales 3⁴ y 4⁵, del Acuerdo General **10/2020**, de veintiséis de mayo del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee:

Visto el estado procesal del expediente en que se actúa; y, toda vez que en este medio de control constitucional se impugnan normas de vigencia anual, es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica; por lo que resulta necesario se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente, en términos del acuerdo 8/2020⁶ de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema

CONSIDERANDO TERCERO. En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron lugar a la emisión de los Acuerdos Generales Plenarios 3/2020, 6/2020 y 7/2020, antes referidos, es necesario declarar inhábiles los días del período comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, sin menoscapo de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habiliten los días y horas que resulten hecesarios dentro del referido lapso, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividad es jurisdiccionales por vía electrónica o a distancia.

vía electrónica o a distancia.

² PRIMERO. Se prorroga la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, durante el periodo comprendido del uto al treinta de junio de dos mil veinte por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Segundo de este Acuerdo General, esos días se declaran como inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

³ SEGUNDO. Se habilitàn los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que:

<sup>[...].

4 3.</sup> Se prosiga el trámite en este Alto Tribunal, únicamente por vía electrónica, de los asuntos regulados en la Ley de Amparo, de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad en las que se hubieren impugnado leyes de vigencia anual o de éstas promovidas contra normas en materia electoral, así como de los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad que ya se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o de los que se interpongan en contra de las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, que trasciendan a la materia de la suspensión, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e firma:

generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma;

§ 4. Se digitalicen las constancias y se forme expediente electrónico en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en trámite en las que se impugnen normas generales de vigencia anual y en éstas promovidas contra normas generales en materia electoral, así como en los recursos de reclamación interpuestos en esos medios de control de la constitucionalidad; incluso, en las controversias constitucionales urgentes presentadas a partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, en las que se interpongan recursos de reclamación que trasciendan a la materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica:

materia de la suspensión, con el fin de proseguir su tramitación por vía electrónica;
⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2020 Y SU ACUMULADA 100/2020

electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Atento a lo anterior, continúese con el trámite correspondiente a efecto de poner en estado de resolución el presente asunto.

Por otra parte, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, deberán ser remitidas por vía electrónica a través del <u>Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justícia de la Nación</u> (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguíente liga o hipervinculo: https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login/PReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal o delegado respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certíficado digital o e firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica; en la inteligencia que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, 219, 2810, 29, párrafo primero¹¹, 34¹² y/Cuarto Transitorio¹³ del acuerdo 8/2020 de veintiuno

⁷ Artículo 6. Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveido que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

9 Artículo 27. Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la

⁹ Artículo 21. Si la solicitud se presenta por vía imprésa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que húbiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

la Artículo-28. Atendiendo a lo establecido en el artículo 66., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

11 Artículo-29 Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía

¹¹ Art(culò 29_Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrònica, en el súpuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se naya ingresado dicho proveído en ese expediente.

Artículo 34. A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

ioffinados.
En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las pruebas instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

¹³ CUARTO. En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2020 Y SU ACUMULADA 100/2020

de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

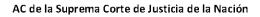
Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de junio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la acción de inconstitucionalidad **99/2020** y su acumulada **100/2020**, promovidas por diversos diputados integrantes del Congreso de Michoacán de Ocampo y la Comisión Nacional de Jos Derechos Humanos. Conste.

LATE/KPER 5

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2020 Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 4760



riiiiaiite	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRAŅÇA	Estado del certificado	OK \	Vigente			
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			71901110			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000014f7	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2020T18:58:14Z / 11/06/2020T13:58:14-05:00	Estatus firma	ok/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			7			
	Cadena de firma							
	33 37 76 3c c6 dc 10 f4 11 28 40 00 94 60 f9 9c 51 0c a0 9a 0d a6 67 4f 9e e2 98 f0 67 17 19 ae 0c 41 8c 21 8a d4 72 40 06 e6 6c 96 43 f3							
	06 30 91 b1 e9 e9 2f 34 a3 2a 8e f9 03 b6 f9 c	d ca 16 6f 25 72 c6 33 b0 7d 8b 86 3f 60 b6 69 eb 63 9e 4	47 00 fa b8 ed c	16-277	e 21 6f 72 58			
	ba d0 be 4c 48 69 17 68 b6 96 b0 03 ce ed f9 5b 33 03 78 29 0b fe bf 35 ae ef 03 86 f1 bb 78 cb aa 1a 23 b9 32 pe ec a9 60/82 02 d8 20 63							
	90 3a e9 8b 31 b1 e2 e0 6a c5 bf 7e ac 79 d3 b0 a9 86 9b bc 38 f9 89 cd 22 92 15 60 6c f6, 26 ae 49 9a c6 23 dc 27 Qe 94, 53 ad ce eb 98							
	44 55 9c db a6 8f 86 13 9f 74 12 f8 ae 1b e9 f4 10 cd 88 01 1a 1e b1 ea 21 72 79 a7 be 7b bc e1 dc c7 b7 ff 5f b6 e8 98 77 13 d2 8b 13 93							
	30 59 6d 63 9e 11 b2 d3 92 46 f9 de c3 2b 7e ec 0e 09 56 1f 25 ae 71 70 35 7c 4b							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2020T18:58:15 Z / 1 1/06/2020T13:58:15-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000014f7						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/06/2020T18:58:14Z+11/06/2020T13:58:14-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	3197741						
	Datos estampillados	CF3372BE1B4B34B77EFA7B2F7006A78D7EE642EF						

riiiiaiite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2020T22:05:46Z / 08/06/20 2 0T17:05:46-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	•			
	Cadena de firma					
		3 17 ad 9a 14 79 fc e6 0f 94 97 62 bf 3c 4a a5 36 68 34 40				
		a f5 64 75 b8 ec 78 51 4a d9 60 0d 64 08 d9 53 0e 26 3b				
	17 75 56 91 52 db e5 ac b9 0f d7 a8 22 be 0d	์ dd 95 8f 09 3e a4,df cc 0ิล 0a d2 89 57 16 6c c2 4d 31 44	1 62 73 fa 73 13	e3 27	b9 3c 8b e8	
	ea f6 aa 4d 88 7f 58 f5 a9 <u>e8 8e 5a</u> 00 5 6 d1 ⁻	16 5c 68 17 79 aø 97 09 2c ø2 7e e9 a9 35 35 29 37 e8 10	d 91 07 7a 74 2f	f 72 ea	e8 58 a1 d9	
	00 c7 38 32 72 de a0 eb 54 97 2d b4 fd ef 69	bc 85 d4 31 bc aQ 5d a7 28 96 87 fd b3 31 41 34 c0 a0 3b	o 11 2d 8f 0a bc	e2 95	26 96 28 87	
	15 aa 39 b2 8e 20 c6 06 14 99 f1 e0 44 d8 61 c1 d9 7f a4 be a5 7b 5b 53 db fb 68 78 a6					
OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2020T22:05:47Z / 08/06/2020T17:05:47-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac	oión			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	796a6673636a6e000000000000000000000000129				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	98/06/2020T22:05:46Z / 08/06/2020T17:05:46-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3194164				
	Datos estampillados	7829748ED014307CAA93CD95BE86FD5A604D22D5				